	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: xx-xx-2018	Código: MA-xx-xx-01
	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO DECLARAR.	Versión: 01	Página: 1 de 3

No. _____

FECHA _____

IDENTIFICACIÓN	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	
DIRECCIÓN	
CIUDAD	
EXPEDIENTE No.	
FECHA	
PERÍODO GRAVABLE	

El suscrito funcionario competente de la Oficina de Rentas Departamental, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 366 de la Ordenanza No. 020 de 2006 y artículo 624 del Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO


Que el Funcionario Coordinador de Rentas del Departamento, mediante cruce de información realizada con (nombre entidad o contribuyente que suministró la información), determinó que el contribuyente _____, con NIT _____, obtuvo ingresos gravables durante el periodo arriba informado, sin que hubiera presentado la correspondiente declaración de Impuesto de Industria y Comercio, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 306 y 310 de la Ordenanza No. 020 de 2006.

Que mediante Auto de Apertura No. _____ de _____, se inició proceso de determinación y cobro del impuesto de Industria y comercio por el período gravable _____.

Que con fecha _____, se le notificó el EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. _____ de _____, de conformidad con los artículos 340 y 365 de la Ordenanza 020 de 2006, en concordancia con el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional, para que presentara la Declaración omitida, dentro del mes siguiente a su notificación.

Que dentro del término establecido en el EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR, el contribuyente NO presentó la Declaración correspondiente.

Que dentro del proceso de determinación y cobro del Impuesto, corresponde liquidar la Sanción por no declarar, conforme con la información que reposa en el expediente.

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: xx-xx-2018	Código: MA-xx-xx-01
	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO DECLARAR.	Versión: 01	Página: 2 de 3

CONCEPTO DETERMINADO	BASE	TARIFA	VALOR
SANCIÓN POR NO DECLARAR, DECLARAR será del veinte por ciento (20%) del valor total de las operaciones de ventas realizadas por el responsables en el periodo o periodos, o el veinte por ciento (20%) de los costos y gastos en que haya incurrido el responsable durante el periodo o periodos dejados de declarar.	\$	20%.	\$ XXXXX

(Debe incluirse uno solo de los conceptos, el valor de las ventas o el de los costos).

En caso de que la sanción determinada sea menor que la sanción mínima, la Administración Tributaria procederá a aplicar la sanción mínima.

La sanción por no declarar se fija en la suma de _____ (\$XXXX), liquidada conforme al artículo 366 de la Ordenanza 020 de 2006.

En mérito de lo expuesto, el Funcionario Competente de la Oficina de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina,


RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Imponer sanción por no haber presentado la declaración de Industria y Comercio por el período gravable _____, al contribuyente _____, con NIT _____, por la suma de _____(\$XXX).

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente sanción se impone sin perjuicio de la facultad que tiene la Administración Municipal para determinar el impuesto que realmente le corresponda.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente Resolución de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

RECURSOS: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, establecido en el artículo 370 de la Ordenanza 020 de 2006, el que podrá interponerse ante el funcionario que profiere la presente actuación, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 372 de la misma Ordenanza, en concordancia con los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional.

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: xx-xx-2018	Código: MA-xx-xx-01
	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO DECLARAR.	Versión: 01	Página: 3 de 3

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN: Conforme con el párrafo 2º del Artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente, responsable o agente retenedor presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Administración Tributaria, en cuyo caso, el contribuyente, responsable o agente retenedor deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad que se debe liquidar con posterioridad al emplazamiento previo por no declarar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Funcionario competente.